

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



**BARRANQUILLA, D.E.I.P., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**REF. 08001311000320190034200**

**PROCESO: VERBAL DIVORCIO**

**DEMANDANTE: DIOBAN DEL VALLE MANOTAS**

**DEMANDADA: JEZABEL PACHECO RAMOS**

Visto el informe secretarial que antecede, con el que se da cuenta del regreso del expediente procedente del Tribunal Superior, quien, mediante decisión del 18 de marzo de 2021, decidió declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado en fecha 7 de octubre de 2020, que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por las partes.

Así las cosas, se obedecerá y cumplirá lo ordenado por el superior y se ordenará expedir los oficios ordenados en la sentencia.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandada y demandante en reconvencción, ha solicitado que se le expidan nuevos oficios, con fecha actualizada, sobre las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 14 de enero de 2020, ante lo cual el Despacho ordenará que se expidan los mismos, sin perjuicio de que, vencido el término de que trata el inciso segundo del numeral 3º del artículo 598 del C.G.P., las mismas se levanten.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1.- Obedecer y cumplir lo ordenado por la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante decisión de fecha 18 de marzo de 2021, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado en fecha 7 de octubre de 2020 que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por las partes.

2.- Expídanse los oficios que fueron ordenados en la sentencia de fecha 7 de octubre de 2020.

3.- Expídanse nuevos oficios con fecha actualizada, sobre las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 14 de enero de 2020, sin perjuicio de que, vencido el término de que trata el inciso segundo del numeral 3º del artículo 598 del C.G.P., las mismas se levanten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Familia 003 Oral  
Juzgado De Circuito  
Atlántico - Barranquilla**

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 133  
Fecha: 25 de agosto de 2021.

Notifico auto anterior de fecha  
24 de agosto de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8701d57d6da3dde69a20d44bdca0c2de0e62eb64b7875724612771e4d9eed91**

Documento generado en 24/08/2021 02:47:16 PM

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**